

EL SECTOR AGRICOLA CANARIO Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Por ALBERT MASSOT MARTI (*)

SUMARIO

1. LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LAS ISLAS CANARIAS.—2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SECTOR AGRÍCOLA CANARIO.—3. EL ESTATUTO DE LAS ISLAS CANARIAS EN LA COMUNIDAD EUROPEA.—4. LA AGRICULTURA CANARIA EN LA COMUNIDAD EUROPEA.—5. UN NUEVO MARCO COMUNITARIO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA CANARIO.—¿HACIA UN NUEVO MODELO ECONÓMICO?—7. POSIBLES MODIFICACIONES DEL ESTATUTO AGRÍCOLA CANARIO.—8. CONCLUSIONES.

1. LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LAS ISLAS CANARIAS

Las Islas Canarias constituyen una región con características muy específicas que la distinguen del resto de Comunidades Autónomas españolas. A su perifericidad, fruto de su carácter insular y de la distancia con la Península y sus mercados más representativos (1.050 Km.), se añaden sus especiales condiciones climáticas, tropicales, u orográficas, con islas de carácter volcánico con una superficie agraria útil de apenas un 19 por 100 (142.000 Hectáreas), de la cual, sin embargo, es aprovechable tan sólo para cultivos un 62 por 100 (54.000 Ha.), por la gran escasez de agua existente. A ello se une una elevada densidad de población (1,4 millones) para sus apenas 7.500 Km. cuadrados, con un 50 por 100 de la misma menor de 25 años y una cuarta parte inferior a 16 años, un alto índice de crecimiento demográfico, en suma, que explica en gran parte el alto paro vigente (un 24,3 por 100 de la población activa), imposible de ser absorbido por las estructuras económicas del archipiélago a pesar del enorme crecimiento económico registrado en los últimos años.

Las Islas Canarias, con un PIB por habitante en 1986 de 4.505 ECUS, muy por debajo de la media de la Comunidad (8.735 ECUS) y de España

(*) Funcionario de la Dirección General de Estudios del Parlamento Europeo.

Las opiniones manifestadas en el presente artículo expresan las de su propio autor y no constituyen posición oficial alguna del Parlamento Europeo.

(4.667 ECUS), constituye una de las regiones europeas más desfavorecidas, como lo muestra el hecho de que tan sólo haya cuatro, de las 160 regiones comunitarias, con un índice regional inferior: Basilicata, con un índice 37,1 de 100; Calabria, con 38; Andalucía, con 38,4, y Extremadura, con 38,9, a las que antecede Canarias, con un índice 45,7 (1).

Por lo demás, la estructura económica del Archipiélago se encuentra fuertemente desequilibrada a favor del sector servicios, que por sí solo representa el 68,2 por 100 del PIB global (1987), con una tasa media de crecimiento entre 1975 y 1985 del 3,7 por 100, sustancialmente superior a la comunitaria (2,6 por 100) y a la española (2,2 por 100) para el mismo período y sector. Ello ha sido debido fundamentalmente a la extraordinaria evolución del sector turístico (2,7 millones de turistas en 1982; 6,4 millones en 1982; 6,4 millones en 1988) que se ha convertido de esta guisa en el motor del desarrollo económico de las islas y explica los altos índices de crecimiento habidos en los últimos años (en torno al 5-6 por 100 anuales para los años 1985, 1986, 1987 y 1988).

Este hecho contrasta con el menguado peso que posee el sector industrial en la economía canaria, con apenas un 14,6 por 100 del PIB (1987), frente al 29,7 por 100 que alcanza la contribución industrial en la CEE y el 27,7 por 100 que tiene en España. La actividad manufacturera, por lo demás, se orienta casi exclusivamente hacia el consumo interno. Por el contrario, la construcción, íntimamente ligada al desarrollo del sector turístico, alcanza una participación del 10,2 por 100 en el PIB, significativamente más alta que las correspondientes a España (6,6 por 100) y a la Comunidad (6,2 por 100).

Por último, destaca la importancia relativa del sector primario, que contribuye con un 6,9 por 100 al PIB de las islas, levemente superior al índice español (6,6 por 100), pero muy alejado del 3,6 por 100 que representa en el PIB comunitario. Ahora bien, si es cierto que el peso de la agricultura y la pesca es sustancialmente inferior al del resto de los sectores, y especialmente al del sector servicios, que casi lo multiplica por diez, no se ha de olvidar el papel estratégico que juega en el equilibrio socioeconómico de la región, ya que:

— significa el 11,5 por 100 de la población ocupada (46.000 personas en 1987);

(1) Tercer Informe periódico sobre las regiones de la CE. Índice sintético de la intensidad de los problemas regionales en la CE 1981-83-85, tabla 2.2, COM XVI/28/87.

- constituye el sector productivo básico del Archipiélago que nutre los principales capítulos de la exportación canaria, excluidos los carburantes (plátanos, productos hortofrutícolas, pescados y conservas, tabaco y flores y plantas); baste pensar que tan sólo las exportaciones propiamente agrícolas reportan unos ingresos anuales que oscilan entre los 66 mil millones y medio de pesetas (campaña 1987-1988) y los 67,9 mil millones (campaña 1986-1987);
- da vida a una larga serie de actividades conexas, que van desde el empaquetado de los productos agrícolas a la transformación del pescado y a las operaciones de estiba y desestiba; buena prueba de ello es el hecho de que el subsector de la alimentación sea la rama de producción más importante del sector industrial canario, con una participación en el producto industrial del 33,6 por 100, cuando a nivel español apenas alcanza el 15 por 100;
- constituye una eficaz protección para un medio ambiente extraordinariamente interesante desde el punto de vista ecológico, sometido a una angustiosa escasez de recursos naturales, a una creciente presión demográfica a causa del turismo y teniendo graves problemas de desertificación;
- y, por último, permite mantener un tejido rural básico en una región con ya graves desequilibrios y acelerados procesos de despoblamiento.

2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SECTOR AGRÍCOLA CANARIO

La agricultura de las Islas Canarias se caracteriza por unas condiciones de producción muy especiales: la falta de agua y de suelo apto para el cultivo se contrarresta con unas ventajas climáticas que permiten el desarrollo de las producciones tropicales y subtropicales y la exportación a los mercados europeos «fuera de temporada» de una amplia gama de productos hortofrutícolas (2).

(2) Sobre este punto es particularmente interesante el estudio de RODRÍGUEZ BRITO, W.: *La agricultura de exportación en Canarias (1940-1980)*, 1987, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias. Algunos datos más actualizados sobre el sector agrícola canario pueden encontrarse en ALBERTOS GARCÍA, J.; MARTÍNEZ MUÑO, A., y SANS PRATS, J. A.: *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, 1987, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, y el *Informe sobre las adaptaciones necesarias del Régimen CEE aplicable a*

Estas mismas condiciones productivas explican el carácter dual del sector agrícola canario: un subsector de agricultura de exportación altamente especializado, que abarca el 70 por 100 de la producción agrícola y más del 65 por 100 de la producción final agraria (PFA), coexiste con una agricultura marginal pero de gran importancia social y medioambiental orientada al abastecimiento interno.

Tan sólo dos producciones, sin embargo, el plátano y el tomate, concentran en un 5,2 por 100 de la superficie agrícola útil el 57,5 por 100 de la producción vegetal y la mayor parte de las exportaciones: el cultivo del plátano abarca 11.159 Ha., fundamentalmente de Tenerife y La Palma (76 por 100 del total), una producción en torno a las 394.827 Tn. anuales, de las cuales, 346.500 van al exterior, con unos ingresos por exportación oscilantes entre los 34 mil millones de pesetas (campaña 1987-1988) y los 35 mil millones (campaña 1986-1987); el tomate, por su parte, ocupa 4.408 Ha., particularmente de Gran Canaria y Tenerife (92 por 100 del total), significa unas 254.000 Tn. de producción, unos intercambios por 173.000 Tn., y representa un beneficio neto por su exportación de 19 mil millones y medio de pesetas (campaña 1987-1988).

Tras estos dos cultivos les siguen en orden de importancia económica la patata, con 12.566 Ha. y un 10,1 por 100 de la producción vegetal total, (100.000 Tn.), pero poca relevancia a nivel de exportación; el pepino, que con apenas 400 Ha. representa el 4,8 por 100 de la producción vegetal y constituye el tercer capítulo exportador, con un beneficio cercano a los 4.400 millones de pesetas anuales; las plantas y los esquejes, en expansión, que con 135 Ha. significan el 4,2 por 100 de la producción agrícola y alcanzan las 6.900 Tn. para la exportación; el viñedo, con un 4,1 por 100 de contribución al producto vegetal, especialmente importante a nivel social y medioambiental, por el gran número de pequeñas explotaciones sobre las que se asienta y la superficie que ocupa (10.110 Ha.); las flores, en crecimiento, con un peso económico a nivel de producción vegetal del 3,8 por 100, con 187 millones de unidades anuales y más de 4.500 Tn. de exportación; y, en fin, el pimientto, con una contribución al producto vegetal de un 1,9 por 100 en apenas 500 Ha., constituyendo el cuarto capítulo exportador tras los ya mencionados plátano, tomate y pepino.

las Islas Canarias de la Confederación Canaria de Empresarios y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, febrero de 1989.

3. EL ESTATUTO DE LAS ISLAS CANARIAS EN LA COMUNIDAD EUROPEA

Cuál debía ser el modelo de integración del Archipiélago a la Comunidad Europea fue objeto de un profundo y polémico debate en el seno de la sociedad canaria en los años anteriores a la Adhesión. Como ya es conocido, tres opciones básicas se presentaban en aquel entonces como alternativas válidas:

- la llamada Opción 1, que preconizaba la integración plena en la Comunidad, con la consecuente aceptación del acervo, con posibilidad de negociar el mantenimiento de algunas especificidades. Esta fue, y continúa siéndolo, la opción defendida fundamentalmente por el sector agrícola canario;
- la llamada Opción 2 se fundamentaba en la consecución de un tratamiento específico para las Islas por parte de la Comunidad que permitiera preservar los privilegios históricos de Canarias de índole fiscal y comercial, y en especial el régimen de Puertos Francos. Ello conllevaba la no integración en la Unión Aduanera ni en la Política Agrícola Común, así como la no aplicación del IVA. Era, pues, una opción que se vertebraba fundamentalmente en torno a la defensa del libre comercio tradicional en el Archipiélago, ligada, sobre todo, al sector importador;
- por último, se planteaba una tercera Opción, más bien teórica, la no integración en la CEE, con un tratamiento de país tercero por parte de la Comunidad que permitiera la consolidación de un modelo de desarrollo autónomo, orientado hacia otras zonas económicas.

Este largo debate en las Islas desembocó en una histórica decisión el 1 de diciembre de 1983 del Parlamento Canario, fundada esencialmente sobre la Opción 2, que posteriormente dio lugar a la «Declaración española sobre Canarias» presentada en Bruselas por la Delegación Española en la Conferencia a nivel ministerial del 21 de febrero de 1984. En resumidas cuentas, se solicitaba: la inclusión de las Islas Canarias en el campo de aplicación territorial de la Comunidad; la aplicación de los Fondos Estructurales Comunitarios; la exclusión de las Islas del territorio aduanero de la Comunidad; la no aplicación del IVA; la no incorporación a la PAC, y el libre acceso de los productos originarios de las Islas con el mantenimiento en

ciertos casos de un régimen particular para los intercambios entre Canarias y el resto del territorio español (3).

Este conjunto de demandas constituyó el armazón básico del régimen jurídico definitivamente adoptado para la integración del Archipiélago en la CEE, recogido fundamentalmente en los artículos 25, 155, 186 y 187 del Acta de Adhesión y el Protocolo núm. 2, con sus Anexos A y B (4). Las principales diferencias entre lo solicitado y lo obtenido radicaron en la no consecución del libre acceso de los productos agrícolas y pecuarios, a los cuales se les aplicaron contingentes arancelarios y precios de referencia, así como en el mantenimiento de las Tarifas Especiales, que se consiguió tan sólo a título transitorio y para algunos casos (5). En cuanto al mantenimiento de un régimen particular para el comercio del plátano con la Península se consiguió una reserva transitoria por diez años (1996).

En conclusión, se pudo salvaguardar el tradicional régimen de libertad comercial y franquicias fiscales sobre el consumo a cambio de un régimen para los intercambios agrícolas con la Comunidad sustancialmente distinto al

(3) La incorporación de las Islas a la Comunidad fue exhaustivamente estudiada a todos los niveles antes de la adhesión. Entre los trabajos más significativos hay que destacar a este respecto: GRANELL F.: *La opción CEE para la economía canaria*, 1979, Las Palmas; PAYNO, J. A., y otros: *Informe a la Junta de Canarias sobre la posible adhesión de las Islas a la CEE*, 1980, Las Palmas; MUSTO, S.: *Informe del Instituto Alemán de Desarrollo sobre Canarias y las Comunidades Europeas*, 1981, Santa Cruz de Tenerife; DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y SOCIOLOGÍA AGRARIAS DEL CRIDA 11-INIA: *La agricultura canaria ante la política agraria de la CEE*, 1982; SCHWARTZ, P., y MARTÍN, I.: *Canarias ante la CEE: el camino de la libertad*, 1983, Madrid; y TAMAMES, R.: *Canarias ante la Comunidad Económica Europea*, 1984, Santa Cruz de Tenerife.

(4) Acta relativa a las condiciones de adhesión de España a la CE, DOCE, L 302, de 15-11-1985. Una recopilación de las normas de base del régimen canario aplicables a mediados de 1987 puede encontrarse en *Condiciones de integración del Archipiélago Canario en las Comunidades Europeas. Código de Textos Legales*, 1987, Consejería de Economía y Comercio del Gobierno de Canarias.

(5) Según el artículo 6.3 del Protocolo, la exacción denominada «arbitrio insular-tarifa especial» frente a la Comunidad podrá ser mantenida hasta enero de 1993 para determinados productos, entre los que, a nivel agrícola, hay que señalar: las carnes de bovinos y de la especie porcina, frescas o refrigeradas, yogures, huevos de gallina, café tostado sin descafeinar, algunas pastas alimenticias, algunos concentrados de tomate y salsas a base de puré de tomate y ron. No está de más recordar cómo la progresiva reducción prevista para el «arbitrio insular-tarifa general» estuvo en la base de la llamada «rebelión fiscal» de las Islas de enero de 1989 por las pérdidas no compensadas que comportaba el desarme arancelario en las haciendas de los Cabildos.

propuesto. De ahí que, en la actualidad, cuando la Comunidad Canaria debate de nuevo una eventual modificación de su estatuto de integración a la CEE, el tema agrícola ocupe por méritos propios un puesto relevante en las prospecciones en curso, lo que, a su vez, y en último término, justifica sea objeto de específico estudio en el presente artículo (6).

4. LA AGRICULTURA CANARIA EN LA COMUNIDAD EUROPEA

El particular régimen al que se ve sometida la agricultura canaria en la Comunidad, plasmado en el apartado 3 del artículo 25 del Acta de Adhesión y en el artículo 4 del Protocolo núm. 2, se resume en los siguientes puntos:

- No aplicación en las Islas de las disposiciones relativas a la Política Agrícola común con excepción de las de carácter socioestructural (7),

(6) Entre los estudios realizados tras la adhesión sobre el régimen especial de Canarias en la Comunidad cabe resaltar los de: MANSITO, F.: *Informe sobre el estatuto especial de adhesión de Canarias a la CEE*, 1985, Madrid, un resumen del cual puede encontrarse en el artículo «La situación especial de Canarias, Ceuta y Melilla», publicado en el núm. 25 de *Papeles de Economía Española*, donde también puede consultarse el trabajo de CUENCA GARCÍA, E.: «Tratado de Adhesión: el caso de Canarias»; PUNSET, E.: *Perspectivas del plátano canario en relación con la adhesión a la CEE*, 1986, Madrid; MATEO FLANDORER, A. M. J.: *Canarias en la CEE. Análisis de una integración*, 1986, Las Palmas; el Dictamen elaborado en el Parlamento Europeo por el diputado GRIFFITHS sobre «Un programa integrado de desarrollo para las Islas Canarias», 1987, Estrasburgo, PE 113.194, Doc. A 2-0245/87; ALBERTOS, J.; MARTÍNEZ, A., y SANS, J. A.: *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, 1987, Santa Cruz de Tenerife; y el *Informe sobre las adaptaciones necesarias del régimen CEE aplicable a las Islas Canarias*, 1989, Las Palmas, estos dos últimos estudios ya mencionados en la nota 2. Desde un punto de vista estrictamente agrícola son también muy interesantes los comentarios publicados en el Boletín de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca *Canarias agraria y pesquera*, irregularmente editado durante los años 1986 y 1987.

(7) Reglamentos 2915/86 (DOCE, L 272, de 24-9-1986) y 3240/88 (DOCE, L 289, de 22-10-1988). Dentro de la política estructural son actualmente aplicables a las Islas Canarias las acciones de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, de mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas, de fomento de las agrupaciones de productores, de fomento del cese de la actividad agrícola y de fomento de las organizaciones de productores en el sector de las frutas y las hortalizas.

lo que significa quedar excluida de prácticamente la totalidad del fuerte apoyo financiero que, hasta el día de hoy, se asigna al sector agropecuario por parte del Presupuesto Comunitario. Estimaciones realizadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno insular a inicios de 1989 evaluaron en 25.000 millones el sostenimiento financiero que la agricultura canaria dejaba de percibir por la no aplicación de la política de precios y mercados comunitaria. Pérdida por lo demás difícil de contrarrestar por los menguados recursos dispuestos a favor del FEOGA-Orientación, a cargo del cual corre la financiación de la política estructural agrícola de la Comunidad: hasta 1988 el sostén financiero comunitario a las estructuras del Archipiélago prácticamente se circunscribió a las ayudas directas a la industria de transformación (8), por un valor de 21 millones de pesetas (0,15 millones de ECUS) en 1986 y 35 millones (0,25 millones de ECUS) en 1987, a los que cabría sumar los 73 millones aprobados para 1988. Por su parte, los reembolsos solicitados en 1988 por acciones ejecutadas en 1987 en el marco del Reglamento de mejora de la eficacia de las explotaciones (9) ascienden a: 102,5

(8) De acuerdo al Reglamento 355/77 (*DOCE*, L 51, de 23-2-1977).

(9) Reglamento 797/85 (*DOCE*, L 108, de 29-4-1988).

(10) Es, como mínimo, curioso que haya sido el sector pesquero mayormente beneficiado del FEOGA-Orientación que el sector agrícola, a pesar de no aplicársele el Reglamento 355/77 para la mejora de la industria de transformación pesquera. En 1986 el coste imputable a la CEE ascendió a 85,7 millones de pesetas por construcción de buques, 10,8 millones para la modernización de la flota, y 4,9 millones para acuicultura (por 1,21 millones de ECUS en total). En 1987 esta cantidad ya ascendió a 3,25 millones de ECUS, repartida en pesetas de la siguiente forma: 273,9 millones para la construcción de barcos, y 178,5 para acuicultura. En 1988 se espera percibir 5,4 millones de pesetas por la modernización de la flota, 33,7 millones por la acuicultura y 217,7 millones en concepto de inactividad pesquera (a causa del Acuerdo pesquero con Marruecos). Sin embargo, han sido los demás Fondos Estructurales no agrícolas, el FEDER y el Fondo Social Europeo, quienes han invertido con mayor énfasis en la Comunidad Canaria: contra los 4,87 millones de ECUS otorgados por el FEOGA-Orientación durante los años 1986 y 1987, el FEDER ha asignado a los proyectos canarios 25,05 millones, y el FSE 32,98 millones más, a los que habría que sumar 0,16 millones en concepto de demostración de energías alternativas y 0,16 como estudios preparatorios de Operaciones Integradas de Desarrollo (de la Gomera). Esta situación es de prever se mantenga en el futuro tras la reforma de los Fondos Estructurales recientemente efectuada (Reglamento 2052/88, *DOCE*, L 185, de 15-7-1988) y la definición de Canarias como región muy desfavorecida, incluida en el llamado Objetivo núm. 1 de los Fondos.

millones para inversiones en las explotaciones, 28,6 millones por las indemnizaciones compensatorias de montaña, y 7,4 millones para instalación de jóvenes agricultores. En último término se había también solicitado el reembolso de las acciones veterinarias ejecutadas durante 1987, por un valor de 10,1 millones (10);

- Aplicación de un sistema de contingentes arancelarios (o de cantidades de referencia) para determinados productos agrícolas de tradicional exportación, con fijación de precios de referencia para tres de ellos. Estos contingentes (11), en principio calculados en base a la media de las cantidades exportadas en los años 1982, 1983 y 1984, fueron revisados a la alza en cinco casos (tomates, cebollas, judías verdes, plantas vivas y flores cortadas) en 1987 en el curso de las negociaciones con los países mediterráneos no comunitarios (12), tras fuertes presiones del Gobierno Español, que no excluyó el uso del derecho de veto sobre la firma de los Acuerdos con aquellos países, competidores directos en diversas producciones tradicio-

(11) Los primeros contingentes, para el año 1986, fueron fijados por los Reglamentos 3806/85, 3807/85, 3808/85, 3809/85 y 3810/85, publicados en el *DOCE*, L 367, de 31-12-1985. Los contingentes para 1987, en principio únicamente para los meses de enero a marzo, a la espera del régimen definitivo que debía de surgir de las negociaciones con los Países Mediterráneos, se establecieron en los Reglamentos 4044/86, 4045/86, 4046/86, 4047/86 y 4048/86, en el *DOCE*, L 377, de 31-12-1986. El retraso en el cierre de las mencionadas negociaciones motivó que fueran modificados los anteriores contingentes hasta el 31 de mayo de 1987 por el Reglamento 914/87 (*DOCE*, L 89, de 1-4-1987). Las adaptaciones finalmente acordadas se formalizaron en el Reglamento 1391/87, del *DOCE*, L 133, de 22-5-1987, que llevaron a la fijación definitiva de los contingentes para todo el año 1987 en los Reglamentos 1489/87, 1490/87, 1491/87, 1492/87, 1493/87 y 1494/87, y de las cantidades de referencia en el Reglamento 1495/87, todos ellos publicados en el *DOCE*, L 140, de 30-5-1987. Los Reglamentos 3445/87 y 3446/87, en el *DOCE*, L 328, de 19-11-1987, aportaron modificaciones complementarias en la gestión de algunos contingentes. Los contingentes para el año 1988 se fijaron por los Reglamentos 4060/87, 4061/87, 4062/87, 4063/87 y 4064/87, publicados en el *DOCE*, L 380, de 31-12-1987. Para el presente año 1989 el Reglamento 3878/88, publicado en el *DOCE*, L 346, de 15-12-1988, modificó el sistema de cantidades de referencia y los Reglamentos 4092/88, 4093/88, 4094/88 y 4095/88, en el *DOCE*, L 363, de 30-12-1988, fijaron los correspondientes contingentes.

(12) Estos países eran Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto, Jordania, Líbano, Siria, Israel, Malta, Chipre, Turquía y Yugoslavia. Hay que tener en cuenta que las negociaciones, iniciadas formalmente con el mandato del Consejo a la Comisión de 25-11-1985, se plantearon en base a la preocupación que la integración española había levantado en estos países sobre el futuro de sus exportaciones agrícolas a la Comunidad.

nales de las Canarias. Durante el transcurso de las mismas negociaciones se consiguieron, a su vez: reducir entre un 40 y un 60 por 100 el Arancel Aduanero Común para las cantidades de determinados productos que superaran los contingentes fijados (13); eliminar a partir de enero de 1987 el contingente para los aguacates y sustituirlo por una cantidad de referencia, más flexible que el anterior; abrir la exportación con franquicia total de la piña tropical a la Península durante un período de diez años (hasta 1996); la libre exportación, sometida únicamente al dismantelamiento arancelario previsto para los peninsulares, de diecinueve productos, la mayor parte de ellos, por lo demás, ya contemplados en el Acuerdo Preferencial con la Comunidad de 1970; y, en fin, se consiguió la progresiva eliminación del reparto «a priori» de los contingentes entre los diferentes Estados miembros. Fruto de estas modificaciones alcanzadas en 1987 la situación presente de los productos agrícolas canarios en la Comunidad desde el punto de vista del libre acceso es la siguiente: siete productos (plantas vivas y esquejes, flores cortadas, pimientos, cebollas, judías verdes, patatas tempranas y uvas de mesa) se ven sometidos a contingentes arancelarios a los niveles reseñados en el cuadro II adjunto; tres productos (tomates, pepinos y berenjenas) ven aplicarse un sistema de contingentes con precios de referencia; otros tres productos (aguacates, melón de invierno y kiwi) poseen cantidades de referencia; y existen diecinueve productos con el libre acceso (perejil, guisantes, garbanzos, alubias, lentejas, dátiles, mangos, granadas, albaricoques secos, macedonias secas, pepinillos en vinagre, champiñones, alcaparras, aceitunas de mesa,

(13) Estos productos, indicados en el artículo 3 del Reglamento 1391/87, ya mencionado en la nota 11, fueron los siguientes: patatas tempranas (con una reducción del 60 por 100 del arancel de enero a marzo), las judías verdes (con una disminución del 40 por 100 entre noviembre y abril), las cebollas (con una rebaja del 40 por 100 entre febrero y mayo), los tomates (con una reducción del 40 por 100 entre mediados de noviembre y finales de febrero), los pimientos morrones (con una baja del 60 por 100), y las berenjenas (con una disminución del 40 por 100 de diciembre a abril). Estas sustanciales rebajas arancelarias han permitido hablar del nacimiento de «contingentes equivalentes» evaluados, por ejemplo, para 1987, en 6.535 Tm. de tomates, 3.400 Tm. de cebollas, 1.217 Tm. de pimientos, 384 Tm. de berenjenas, 180 Tm. de patatas y 93 Tm. de judías verdes (ver a este respecto *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, pág. 53, obra ya mencionada en las notas 2 y 6.

- verde para cortes, coles chinas, boniatos, papayas y frutas de la pasión);
- Aplicación del desarme arancelario previsto para las producciones peninsulares en el seno de los contingentes ya vistos y con observancia de los precios de referencia cuando fuera el caso (cuadro I). A este respecto, la finalización del período transitorio, a los siete años (31-12-1992) para las patatas, las flores y las plantas vivas, y a los diez años para el resto de productos sometidos a contingente (tomates, berenjenas, pimientos, pepinos, cebollas y judías verdes) (31-12-1995), comporta un diferente régimen arancelario. Durante el período transitorio los productos contingentados se beneficiarán de la exención de los derechos de aduana, sin aplicación del sistema de precios de referencia, cuando se dirijan a la Península o a las Islas Baleares, y cuando vayan a la CEE-10 obtendrán idéntico tratamiento arancelario que los productos provenientes del resto de España, aunque con aplicación de precios de referencia cuando así esté establecido. Una vez terminado el período transitorio, los productos canarios se beneficiarán de la exención de los derechos aduaneros, sea cual sea su destino dentro del territorio de la Comunidad, si bien se continuará aplicando el sistema de precios de referencia para el tomate, el pepino y la berenjena, cuando ya habrá desaparecido para las producciones homónimas de la Península;
 - Mantenimiento por cuatro años (hasta el 1-1-1990) de las regulaciones sectoriales vigentes para el tomate y el pepino y por diez años (hasta el 1-1-1996) de la reserva del mercado español para el plátano, siempre y cuando no se cree una Organización Común de Mercado para este producto. En el apartado 2 ya se ha comentado la importancia económica que posee el plátano para el Archipiélago al constituir de lejos la principal partida de exportación originaria de las Islas, fundamentalmente dirigida a la Península. En 1988 se produjeron 394.827 toneladas, de las cuales, casi el 88 por 100 (346.500 toneladas) se comercializaron fuera de Canarias. De ahí que se acordara la garantía de la reserva nacional por diez años, por lo demás lógica si se tiene en cuenta la falta de una Organización Común del plátano en la Comunidad y la coexistencia de diversos regímenes comerciales en su seno destinados a mantener las corrientes tradicionales de intercambios. En la actualidad el abastecimiento del mercado comunitario (2.466.000 toneladas en 1987) proviene en un 30

por 100 de cuatro Estados miembros (España, Francia, Grecia y Portugal), que mantienen organizaciones nacionales para la protección de sus producciones; en un 20 por 100 de los países llamados ACP (14), antiguas colonias de Francia, Italia, Reino Unido y Portugal, que se benefician de una exención general de derechos de aduana y restricciones cuantitativas que les permite acceder libremente a los mercados de sus antiguas metrópolis; y, por último, en un 50 por 100 de los países de la «zona del dólar» (15), fundamentalmente latinoamericanos, que concentran sus exportaciones en la R. F. A., el Benelux e Italia, bajo diferentes regímenes. Como ya se comentará más adelante, esta heterogénea situación puede verse sustancialmente alterada a corto plazo con ocasión de la realización del mercado interior en 1992, la próxima firma del Cuarto Acuerdo de Lomé y, ligado a todo ello, la eventual constitución de una Organización Común de Mercado para el plátano;

- En último lugar, la no aplicación de la PAC en las Islas Canarias implica que las importaciones agrícolas procedentes de la Comunidad, incluidas la Península y las Baleares hasta cuando sea posible, seguirán beneficiándose de restituciones a la exportación. Este hecho comporta una doble consecuencia: un abaratamiento de los productos agrícolas comprados a la Comunidad, con favorables efectos en el índice de precios al consumo, y, al mismo tiempo, la imposibilidad de desarrollar en las Islas estas mismas producciones importadas (cerea-

(4) Países de Africa, el Caribe y el Pacífico agrupados hoy en torno al Tercer Convenio de Lomé, que contiene, anejo, un Protocolo específico para los plátanos. En 1987 los países ACP exportaron a la Comunidad casi 457.000 toneladas de plátanos procedentes, en orden de importancia, de las 4 Windward Islands del Caribe (con más de 200.000 toneladas, dirigidas esencialmente a la Gran Bretaña), Costa de Marfil, Camerún, Surinam, Somalia, Jamaica y Bélize. El vigente Convenio de Lomé, con su correspondiente protocolo bananero, tiene previsto finalizar el 28 de febrero de 1990.

(15) Estos países son Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Filipinas, República Dominicana y Venezuela. Sus exportaciones de plátano a la Comunidad ascienden a 1.250.000 toneladas, la mayor parte de las cuales se dirigen a la R. F. A. (695.000 toneladas), que posee un contingente con derecho nulo, Italia (266.000 toneladas) y el Benelux (231.000 toneladas), con un derecho aduanero del 20 por 100. Los principales países de la zona del dólar exportadores a la Comunidad son: Ecuador (265.000 toneladas), Panamá (250.000 toneladas), Colombia (245.000 toneladas), Costa Rica (230.000 toneladas) y Honduras (169.000 toneladas).

CUADRO I
DESARME ARANCELARIO

PRODUCTOS	POSICION EN LA TEC	ARANCEL A PAGAR (%)											FUERA DE LOS CONTIN- GENTES
		DENTRO DE LOS CONTINGENTES PARA LA CE A 10											
		1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	
PLANTAS VIVAS													
Esquejes y bulbos	06.01	7,0	6,0	5,0	4	3	2	1	0	—	—	—	8
Plantas	06.02.A	7,4	6,3	5,3	4,2	3,1	2,1	1,0	0	—	—	—	8,5
	Ex. D.	11,3	9,7	8,1	6,5	4,8	3,2	1,6	0	—	—	—	13
FLORES CORTADAS													
1/6 a 31/10	06.03	21,0	18,0	15,0	12,0	9,0	6,0	3,0	0	—	—	—	24
1/11 a 31/5		14,8	12,7	10,6	8,5	6,3	4,2	2,1	0	—	—	—	17
PATATAS													
1/1 a 15/5	07.01.A.II	13,1	11,2	9,3	7,5	5,6	3,7	1,8	0	—	—	—	15
16/5 a 30/6		18,3	15,7	13,1	10,5	7,8	5,2	2,6	0	—	—	—	21
JUDIAS VERDES													
1/10 a 30/6	07.01.F.II	11,8	10,6	9,4	8,2	7,0	5,9	4,7	3,5	2,3	1,1	0	13
1/7 a 30/9		15,4	13,9	12,3	10,8	9,2	7,7	6,1	4,6	3,0	1,5	0	17
CEBOLLAS	07.01.H	10,9	9,8	8,7	7,6	6,5	5,4	4,3	3,2	2,1	1	0	12
TOMATES													
— 1/3 a 14/5 y	07.01.M												
1/11 a 31/12		9,9	8,8	7,7	6,6	3,8	2,2	1,7	1,3	0,8	0,4	0	11
— 15/5 a 31/10		16,2	14,4	12,6	10,8	6,3	3,6	2,8	2,1	1,4	0,7	0	18
— 1/1 a 29/2		5,5	4,4	3,8	3,3	1,9	1,1	0,8	0,6	0,4	0,2	0	5,5
PEPINOS													
1/11 a 15/5	07.01.P.I.	14,4	12,8	11,2	9,6	5,6	3,2	2,5	1,9	1,2	0,6	0	16
16/5 a 31/10		18,0	16,0	14	12	7,0	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0	20
PIMIENTOS	07.01.S.	5,7	5,1	4,5	4,0	3,4	2,8	2,2	1,7	1,1	0,5	0	6,3
BERENJENAS	07.01.T.II	14,4	12,8	11,2	9,6	5,6	3,2	2,5	1,9	1,2	0,6	0	16
AGUACATES	08.01.D	3,5	3,0	2,5	2,0	1,5	1,0	0,5	0	—	—	—	4

Fuente: ALBERTOS, J.; MARTÍNEZ, A., y SANS, J. A., *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, 1987, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Gobierno de Canarias.

CUADRO II
CONTINGENTES ARANCELARIOS Y DERECHOS REDUCIDOS A APLICAR
DURANTE 1989

<i>Producto</i>	<i>Arancel para 1989 (%)</i>	<i>Contingente actualizado</i>
PLANTAS VIVAS	4, 4,2, 6,5 % según los productos	4.700 Tm.
FLORES CORTADAS		
◦ Rosas, claveles, orquídeas, gladiolos y crisantemos		
1/1 a 31/5	8,5 %	
1/6 a 31/10	12,0 %	87.500.000 ud.
◦ Otras flores		
1/11 a 31/12	8,5 %	597 Tm.
PATATAS		
1/1 a 15/5	7,5 %	
16/5 a 30/6	10,5 %	6.642 Tm.
JUDIAS VERDES		
1/10 a 30/6	8,2 %	
1/7 a 30/9	10,8 %	1.300 Tm.
CEBOLLAS	7,6 %	8.000 Tm.
TOMATES		
1/3 a 14/15 y	6,6 %	
1/11 a 31/12	10,8 %	
15/5 a 31/10	3,3 %	173.000 Tm.
1/1 a 29/2		
PEPINOS		
1/1 a 15/5	9,6 %	
16/5 a 31/10	12,0 %	28.663 Tm.
PIMIENTOS	4,0 %	16.605 Tm.
BERENJENAS	9,6 %	3.819 Tm.

Fuente: Elaboración propia a partir de los Reglamentos 4092/88, 4093/88, 4094/88 y 4095/88, publicados en el DOCE, L 363, de 30 de diciembre de 1988.

les, cárnicas y lácteas en especial), condenándolas a limitarse a abastecer, y aun con dificultades, el mercado interno. Ante ello, diversos autores (16) han sugerido la posibilidad de implantar un sistema de protección de la agricultura canaria similar al que la Comunidad posee (mediante la imposición de calendarios, derechos reguladores e incluso restituciones a la exportación). Este camino, ciertamente oneroso, ha sido ya iniciado tímidamente por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de Canarias, que, para el ejercicio 1989, dispone de 1.200 millones de pesetas para suplir el coste negativo que el estar fuera de la PAC impone a la agricultura del Archipiélago.

5. UN NUEVO MARCO COMUNITARIO PARA EL SECTOR AGRÍCOLA CANARIO

La posible modificación del estatuto de la agricultura canaria en la Comunidad ha de partir necesariamente de la constatación de los cambios habidos en el marco comunitario tras la adhesión española. La Comunidad en general, y la Política Agrícola Común en particular, se hallan inmersos en un acelerado proceso de reformas que descansan sobre tres ejes básicos: en primer lugar, su reforma financiera; en segundo lugar, la reforma propiamente dicha de la PAC, y, en tercer lugar, la construcción del mercado interior en 1992.

La reforma financiera de la Comunidad

De todos es sabido cómo el gasto comunitario a favor de la política de mercados y precios no dejó de crecer en los años pasados, a un ritmo cifrable en un 7,5 por 100 anual en términos reales, merced a la garantía prácticamente ilimitada que las Organizaciones Comunes de Mercado constituidas otorgaban a sus producciones, en especial las continentales (cereales y productos lácteos). En consecuencia, el FEOGA-Garantía pasó de 10.384 millones de ECUS en 1979, a superar los 15.000 millones en 1983 (con 15.811),

(16) MATEO FLANDORFER, A. M. J.: *Canarias en la CEE. Análisis de una integración*, págs. 128, 129, 130 131; ALBERTOS, J.; MARTÍNEZ, A., y SANS, J. A.: *La agricultura canaria en la Comunidad Europea*, págs. 60 y 61.

alcanzar casi los 20.000 dos años más tarde (19.955 en 1985), y casi tocar los 23.000 millones en 1987 (con 22.960,8 millones exactamente).

Esta situación llegó a hacerse prácticamente insostenible, hasta tal punto que la PAC pasó de ser considerada el exponente máximo de cooperación económica de la Edad Contemporánea a convertirse en el lastre que impedía la construcción comunitaria, ya que no dejaba avanzar otras políticas comunes. Los Estados miembros se resistían a aumentar su contribución al Presupuesto Comunitario en este contexto, convencidos de que iría irremisiblemente a nutrir el cada vez mayor agujero agrícola.

Se imponía una reforma financiera en profundidad de la Comunidad que tuvo lugar en el Consejo Europeo de 11-13 de febrero de 1988 (17), en el cual, aparte de autorizarse un aumento de los recursos propios, se estableció una rígida disciplina presupuestaria para el gasto agrícola. El Acuerdo alcanzado, que tomó el carácter de interinstitucional con el expreso concurso de la Comisión y el Parlamento Europeo, fijó un marco financiero global entre los años 1988 y 1992 (cuadro III), en el seno del cual la tasa anual de crecimiento del FEOGA-Garantía no podía superar el 0,74 por 100 del crecimiento del PNB comunitario. En consecuencia, el gasto de sostenimiento de los mercados agrarios disminuirá en los próximos años su peso específico en el Presupuesto Comunitario, pasando de representar un 63 por 100 en 1988 a un 59 por 100 en 1992, con un crecimiento anual en términos reales del 1,9 por 100.

Paralelamente, el Acuerdo de febrero de 1988 previó la duplicación de los llamados Fondos Estructurales (el FEDER, el Fondo Social Europeo y el FEOGA-Orientación) entre 1987 y 1993, hasta alcanzar el 25 por 100 del Presupuesto total comunitario. Este sustancial aumento de los recursos para las reformas estructurales vino, por lo demás, acompañado de la definición de cinco objetivos y la distribución de los nuevos montantes entre los mismos (cuadro IV): un objetivo llamado núm. 1 para el desarrollo de las regiones menos avanzadas, un objetivo núm. 2 para la reconversión de las zonas más afectadas por la crisis industrial, un objetivo núm. 3 para la lucha contra el paro de larga duración, un objetivo núm. 4 para facilitar la inserción profesional de los jóvenes, y un objetivo núm. 5, a su vez subdividido en otros dos, el 5a, para acelerar la adopción de las estructuras agrarias en

(17) Los Reglamentos y decisiones en materia financiera adoptados en el marco del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de junio de 1988 han sido publicados en el *DOCE*, L 185, de 15-7-1988.

el contexto de la reforma de la PAC, y el 5b, para promover el desarrollo de las zonas rurales (18).

Desde el punto de vista de la agricultura canaria, esto significa, en pocas palabras, que, habiéndose terminado el sostenimiento indiscriminado de las producciones agrícolas, una eventual integración en la PAC no puede fundamentarse en razones puramente financieras. En primer lugar, porque ya hoy las principales producciones agrícolas canarias se cuentan entre las que poseen un menor grado de sostenimiento y, en segundo lugar, porque difícilmente puede esperarse que la Comunidad cree a corto plazo nuevas Organizaciones Comunes de Mercado, como la del plátano, que no consistan en otra cosa que medidas comerciales sin gran incidencia presupuestaria. Por lo que se refiere a la política estructural, la agricultura canaria va a salir ampliamente beneficiada de la reforma de los Fondos Estructurales llevada a cabo, sea cual sea el modelo de integración escogido. Canarias ha sido incluida dentro de las regiones del objetivo 1, con derecho a una cofinanciación comunitaria del 75 por 100 y unos recursos puestos a su disposición que representan entre el 62 y el 64 por 100 del total de los Fondos Estructurales (cuadro IV). Además, hay que tener en cuenta que, de acuerdo a la distribución indicativa efectuada por la Comisión del 85 por 100 de los recursos del FEDER (19) les corresponderá a las regiones españolas integradas en el objetivo 1 el 32,6 por 100 de aquellos, lo que significa 1.247 millones de ECUS en 1989, que en 1993 pueden convertirse en 1.662 millones. Falta por ver, sin embargo, hasta qué punto esta enorme cantidad de recursos va a ser destinada directamente al sector agrícola. Es previsible en las circunstancias actuales que las autoridades centrales y regionales prioricen las inversiones en infraestructuras a cargo del FEDER e incluso del FEOGA-Orientación, a costa de las acciones productivas.

(18) Reglamento 2052/88, *DOCE*, L 185, de 15-7-1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros. A nivel agrícola son también de especial interés los reglamentos posteriormente publicados que complementan la reforma de los Fondos, particularmente el Reglamento 4253/88 y el Reglamento 4256/88, este último dedicado específicamente al FEOGA-Orientación, ambos publicados en el *DOCE*, L 374, de 31-12-1988.

(19) De acuerdo a los artículos 12.6 del Reglamento 2052/88 (*DOCE*, L 185, de 15-7-1988) y 13 del Reglamento 4254/88 (*DOCE*, L 374, de 31-12-1988).

CUADRO III

PREVISIONES PRESUPUESTARIAS TRAS LAS CONCLUSIONES DEL CONSEJO EPROPEO DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE JUNIO DE 1988, ACTUALIZADAS POR LA COMISION EN FEBRERO DE 1989

CONCEPTOS	A Ñ O S				
	1988	1989	1990	1991	1992
	precios corrientes		precios constantes de 1990		
1. FEOGA-Garantía	27.500	28.613	30.700	31.350	32.000
2. Acciones estructurales	7.790	9.522	11.555	13.160	14.630
3. Políticas de dotación plurianual	1.210	1.708	2.071	2.340	2.610
4. Otras políticas	2.103	2.468	2.729	2.940	3.050
— GNO	1.646	1.864	2.023	2.080	2.140
5. Reembolsos y Administración	5.741	5.153	4.930	4.390	3.900
— eliminación de stocks	1.240	1.449	1.523	1.523	1.523
6. Reserva monetaria	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
TOTAL	45.344	48.464	52.985	55.180	57.190
— GO	33.739	33.764	35.446	35.630	36.080
— GNO	11.605	14.700	17.539	19.550	21.110
Créditos de pago necesarios	43.820	46.885	50.791	52.620	54.250
— GO	33.681	33.745	35.369	35.550	35.770
— GNO	10.139	13.140	15.422	17.070	18.480
Céditos de pago necesarios en % del PNB.	1,11	1,10	1,12	1,13	1,13
Margen para imprevistos	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Recursos propios necesarios en % del PNB.	1,14	1,3	1,15	1,16	1,16

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

CUADRO IV

PRESUPUESTO ESTRUCTURAL POR OBJETIVOS 1989 Y 1993

OBJETIVO	1989		1993	
	EN MILLONES DE ECUS	%	EN MILLONES DE ECUS	%
Objetivo 1	5.800	62,5	9.200	63,5
Objetivo 2	1.022	11	1.500	10
Objetivos 3 y 4	1.250	13,5	1.800	12,5
Objetivo 5a	661	7	700	5
Objetivo 5b	264	3	900	6
Medidas transitoria e innovaciones	298	3	400	3
TOTAL	9.295	100	14.500	100

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas.

La reforma de la Política Agrícola Común

Tras las modificaciones realizadas en el marco financiero, el segundo eje de la actividad comunitaria en el ámbito agrícola lo constituye la reforma propiamente dicha de la Política Agrícola Común.

La introducción de nuevas técnicas de producción en la agricultura, compaginada con un sostenimiento generalizado, ya comentado, por parte del FEOGA-Garantía, condujo al crecimiento exponencial de los excedentes agrícolas durante los años 70 y 80, que alcanzaron su cénit en 1986, con unas existencias acumuladas por un valor contable de 11.360 millones de ECUS. Unos niveles ciertamente insoportables, especialmente si se tiene en cuenta que su valor real en la misma fecha apenas representaba un 40 por 100 del valor contable, con una carga potencial para los futuros presupuestos de 6.800 millones de ECUS (20).

A fin de detener esta sangría financiera se adoptaron disposiciones especiales para dar salida a las existencias acumuladas y se modificó el régimen de financiación del FEOGA-Garantía. El núcleo central del paquete se decidió en el ya mencionado Consejo Europeo de Bruselas de 11-13 de febrero de 1988, que destinó a la financiación de la depreciación de las existencias almacenadas unos créditos específicos por un importe de 1.200 millones de ECUS para el ejercicio 1988 y de 1.400 millones para cada uno de los ejercicios siguientes (1989-1992) (21).

Paralelamente, la búsqueda de la estabilidad de los mercados se fue convirtiendo en el objetivo principal de la Política Agrícola Común, tras haber alcanzado en sus 30 años de vida unos niveles de autoabastecimiento alimen-

(20) Un análisis de la reciente evolución de las existencias agrícolas puede encontrarse en el Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 1987 (*DOCE*, C 316, de 12-12-1988, págs. 64 a 66), en el Décimoséptimo Informe Financiero sobre el FEOGA-Sección Garantía, ejercicio 1987 [COM (88) 563, de 18-10-1988, págs. 6 y 7, 21 a 23, 112 y 114], y en la propuesta de la Comisión para la fijación de los precios agrícolas para la campaña 1989-1990 [COM (89) 40, de 26-1-1989, vol. I, págs. 7 a 9 y 118 a 119].

(21) Reglamento 3183/87, por el que se establecen normas especiales relativas a la financiación de la política agrícola común (*DOCE*, L 304, de 27-10-1987), con sus Reglamentos de aplicación 3187/88, 3188/88 y 3189/88 publicados en el mismo *Diario Oficial*. El resultado de estos mecanismos ha sido espectacular: el valor contable de las existencias, que a finales de 1986 se elevaba a 11.360 millones de ECUS, ascendía dos años después a 4.546 millones, con una disminución, pues, del 60 por 100.

tario muy superiores a 100 en numerosas producciones: por ejemplo, de un 180 por 100 en tomates en conserva, de un 137 por 100 en azúcar, de un 114 por 100 en cereales, exceptuado el arroz, de un 113 por 100 en melocotón en conserva, de un 109 por 100 en vino, de un 107 por 100 en hortalizas, de un 106 por 100 en carne bovina, de un 105 por 100 en carne de ave, y de un 102 por 100 en carne porcina, huevos y patatas.

Se tomaron, en consecuencia, estrictas medidas de saneamiento de los mercados, a fin de impedir la aparición de nuevos excedentes, que constituyeron lo que se ha venido en llamar la «reforma de la PAC». En su aplicación en los últimos tres años se ha asistido a la práctica congelación o disminución de los precios institucionales de los productos agrarios (22) para adecuarlos a la realidad de los mercados, y se han reconducido los mecanismos de intervención vigentes, que se habían convertido en salidas permanentes de muchas producciones y perdido su función tradicional de protección. En el paquete de precios presentado para la campaña 1989-1990, la Comisión expresó su deseo de que los Estados aceptaran el abandono progresivo de la intervención, que en el futuro tendría únicamente el objetivo de absorber al inicio de cada campaña los excedentes que no hubieran encontrado salida en el mercado.

Se han introducido, además, medidas estabilizadoras en todas las producciones reguladas, bajo diversas formas: cuotas nacionales de producción (para el azúcar y la leche), tasas de corresponsabilidad directa a cargo de los productores (para el azúcar, la leche y los cereales), umbrales de garantía de producción (para los cereales, las oleaginosas, las proteaginosas o el algodón), umbrales de intervención (para la mantequilla, la leche en polvo y determinadas frutas y hortalizas) y umbrales de garantía de transformación (para las frutas y hortalizas). El último exponente de este proceso lo ha constituido la aprobación de los llamados «estabilizadores agro-presupuestarios» en la misma Cumbre de febrero de 1988, que, con la fijación de algunos de los umbrales mencionados, tienen la particularidad de introducir mecanismos automáticos de ajuste o castigo para el caso de que se sobre-

(22) Los incrementos anuales de los precios institucionales en % en relación con el período precedente han sido los siguientes: de -0,3 en ECUS y de 2,2 en moneda nacional en 1986-87 (en España, del 1,8 y el 3,3 con motivo del sistema de aproximación de precios); de -0,2 en ECUS y de 3,3 en moneda nacional en 1987-88 (En España, del 1,8 y del 7,2), del -0,1 en ECUS y del 1,6 en moneda nacional en 1988-89 (en España, del 1,3 y del 1,4), y del -0,1 en ECUS y del 1,3 en moneda nacional en 1989-90 (en España, del 1,4 y el 1,3, respectivamente).

pasen las cantidades consideradas máximas (23). Hay que señalar cómo ya en el primer año de aplicación se han rebasado los umbrales en numerosos sectores (cereales, colza y nabina, girasol, soja, guisantes, habas, haboncillos y altramuces, algodón, carne ovina, limones y en tres variedades de tabaco), de tal forma que se les ha penalizado con bajas en los precios de la campaña 88-89 (24).

En último término, a estas rigurosas medidas aplicadas en la política de mercados y precios hay que añadir las restricciones introducidas en la misma política estructural: acciones destinadas al fomento de la extensificación y la reconversión de las producciones, el abandono de las superficies agrícolas para dejarlas en barbecho o dedicarlas a la repoblación forestal, a usos no agrícolas o al cultivo de lentejas y garbanzos, y la prejubilación de los agricultores, a fin de facilitar la movilidad del suelo rústico (25).

(23) Publicados en los DOCE, L 110, de 29-4-1988, y 132, de 28-5-1988. Un resumen de tales medidas puede encontrarse en: *Vers l'équilibre des marchés agricoles*, Europe Verte, 1/88, Commission des Communautés européennes. Una breve evaluación de sus primeros resultados se encuentra en las págs. 4 y 5 del vol. I de la propuesta de precios para la campaña 1989-1990 [COM (89) 40, de 26-1-1989]

(24) La superación de las cantidades máximas garantizadas y las penalizaciones decididas han sido las siguientes: los cereales han rebasado la C. M. G. un 1,6 por 100, lo que ha comportado una baja de los precios de intervención del 3 por 100 y la imposición de una tasa de corresponsabilidad suplementaria del 1,6 por 100 para la campaña 88-89; la colza y la nabina en la CEE-10 han superado el umbral prefijado en un 17,7 por 100 y comportado una baja en el precio indicativo para la campaña 88-89 del 7,65 por 100; el girasol, por su parte, en la CEE-10 ha sobrepasado nada menos que en un 44 por 100 la C. M. G. e implicado una disminución en el precio indicativo del 19,8 por 100; la soja ha superado un 23,07 por 100 el umbral establecido para toda la Comunidad y ha sido penalizado con una baja en el precio objetivo para la campaña 88-89 del 10,35 por 100; las proteaginosas, por su lado, han tenido una superación del 20 por 100 sobre el límite fijado y padecido una reducción en los precios de 88-89 del 9 por 100; la producción de algodón, por su parte, ha rebasado ampliamente, en un 54,1 por 100, el umbral dispuesto y comportado una baja en los precios de 1988-89 del 20 por 100; la carne ovina en la CEE-11 ha superado en un 2,5 por 100 la C. M. G. fijada con una baja en los precios del 2 por 100 a partir del 21-5-88, mientras que Gran Bretaña ha rebasado en un 3,5 por 100 su umbral y padecido una baja en los precios a partir del 21-5-88 del 3 por 100; el tabaco ha superado en 100.000 toneladas los límites fijados por variedades y ha incurrido en una baja en el precio de sostenimiento del 5 por 100; y, en fin, los limones españoles han rebasado en 28.321 toneladas el umbral y han sufrido una reducción en el precio para 1989 del 6 por 100.

(25) A este respecto puede consultarse de MASSOT MARTÍ, A.: «La reforma de la política estructural agrícola de la Comunidad», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 49, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En este contexto, marcado por la limitación a todos los niveles de la expansión agrícola, parece lícito preguntarse si es conveniente para la agricultura canaria, a tres años de la adhesión, modificar su régimen actual con la Comunidad y entrar dentro de la Política Agrícola Común con todas sus consecuencias.

Desde un punto de vista estrictamente agrícola y partiendo del hecho de que nos encontramos con una agricultura básicamente de exportación y dirigida a los mercados comunitarios, parece evidente que la opción óptima para el sector agrícola canario continúa siendo la plena integración en la PAC. Y no por lo que pueda hoy por hoy ofrecer la PAC a los productos canarios a nivel de sostenimiento, ya que en su mayor parte no tienen aún Organización Común de Mercado (como el plátano o la patata) o la tienen reducida a su más mínima expresión (como los productos tropicales, las plantas y las flores) y los principales productos canarios con Organización Común de Mercado, como el tomate, tienen fijados estabilizadores.

La ventaja, pues, de entrar en la PAC no viene por el sostenimiento que se pueda obtener, sino, sobre todo, porque es la única vía que garantiza el libre acceso de todos los productos agrícolas canarios al territorio aduanero comunitario de forma definitiva. Y hay que subrayar la palabra «todos», ya que, de otro modo, es prácticamente imposible conseguir el libre acceso, sin contingentes o precios de referencia, para aquellos productos con OCM constituida y problemas graves de excedentes (como, por ejemplo, el tomate).

En resumidas cuentas, entrar hoy en la PAC significa con toda seguridad la aplicación de un estabilizador a la mayor parte de la producción agrícola canaria, general o específico y en cualquier caso cercano al contingente vigente. Pero, a su vez, significa ganar el libre acceso para todos los productos y, en consecuencia, obtener vía libre para la expansión de las producciones con futuro y sin estabilizadores (como las plantas y las flores) y la diversificación del sistema agrícola en su conjunto.

La realización del mercado interior agroalimentario

El tercer y último eje de la actividad agrícola comunitaria en los momentos actuales proviene de la realización del mercado interior agroalimentario en 1992, según el mandato transcrito en el Acta Unica (26).

El nuevo artículo 8.º del TCEE, introducido por el artículo 13 del Acta

(26) DOCE, L 169, de 29-6-1987.

Unica, establece formalmente el objetivo de la realización del mercado interior como «un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada». Se fija, además, una fecha límite donde culminar este proceso de constitución del gran mercado, el 31 de diciembre de 1992, aunque el cumplimiento de esta fecha no producirá efectos jurídicos de manera automática, tal como se recuerda en una Declaración del acta final.

En principio, pues, en aquella fecha se hará realidad, si bien con más de 20 años de retraso, el deseo fundacional del Tratado de Roma. Y llegará a su término la sorprendente paradoja de tener una PAC, que alcanzó sobradamente su mayoría de edad, sin tener su complementario Mercado Común de productos agrícolas. En cierto sentido, puede decirse que la realización del mercado interior agroalimentario constituye la misma base material donde desarrollar la PAC del futuro. Una política que, aparte de ser prácticamente la única realmente implantada a nivel comunitario, tiene entre sus principios fundacionales la consecución de la unidad del mercado y la aplicación de la preferencia comunitaria.

La propia existencia de la PAC y los avances habidos a nivel de desarme tarifario explican el espectacular incremento de las importaciones intracomunitarias de productos agrícolas y alimentarios: si en 1958 éstas apenas alcanzaban el 14 por 100 del total de los intercambios, en 1987 casi representaban el 59 por 100 (27). Los logros alcanzados, sin embargo, a nivel aduanero, con la abolición de los gravámenes arancelarios entre los Estados, la prohibición de las restricciones cuantitativas, de los monopolios comerciales nacionales, de las imposiciones discriminatorias interiores o con la adopción del arancel aduanero común, no pueden hacer olvidar las innumerables barreras físicas, administrativas, fiscales y, sobre todo, técnicas que, fuertemente enraizadas en las Administraciones nacionales, obstaculizan el desarrollo del comercio agroalimentario intracomunitario (28).

Contra ello, la Comisión, a partir de la presentación de su «Libro Blanco sobre la realización del mercado interior» en 1985 (29), viene oponiendo una

(27) Ver a este respecto MASSOT MARTÍ, A.: «Efectos de la realización del mercado interior en el sector agroalimentario español», Revista *El Campo*, núm. 110, noviembre-diciembre 1988, Banco Bilbao-Vizcaya.

(28) Consultar en este sentido: CHAMBRES D'AGRICULTURE: «Le marché unique et l'agriculture. Un enjeu à réussir», Suplemento al núm. 750, de diciembre de 1987, de *Chambres d'agriculture*; y «1992 and the agricultural production and food sector», Centre for European Policy Studies/Caprec Conference.

ardua tarea de armonización legislativa en los ámbitos más variados: legislación alimentaria, derechos de accisas, abonos, productos fitosanitarios, normativa veterinaria, maquinaria agrícola, etc. A mediados de 1989 la Comisión había ya presentado el 83 por 100 de las 279 propuestas inscritas en el Libro Blanco, de las cuales hay que resaltar que una tercera parte corresponden al sector agroalimentario.

En la misma fecha el Consejo había ya adoptado el 46 por 100 del proyecto legislativo, es decir, 127 propuestas de las 279 previstas, de las cuales, 66 tenían un ligamen directo con el sector agroalimentario: 34 correspondían a normativa veterinaria, 16 a legislación sobre productos alimenticios, 10 a la fitosanidad, 4 a la armonización técnica de vehículos agrícolas y 2 a fertilizantes.

Se está, pues, creando a marchas forzadas un «corpus» legislativo al que los productos agrícolas canarios exportados a la Comunidad no pueden sustraerse si se quieren mantener las actuales corrientes de intercambio. Sin embargo, el principal efecto que este acelerado proceso de supresión de fronteras interiores puede tener sobre la economía agrícola canaria proviene de la eventual eliminación de aquí a 1992 de los regímenes nacionales vigentes para el plátano y la adopción de un sistema común de importación. Esto implica con casi toda seguridad la constitución de una Organización Común de Mercado para el plátano, por mínima que sea, y la consecuente pérdida de la reserva peninsular para las producciones canarias (30).

El problema se plantea no tan sólo para el plátano canario. En la óptica del mercado único deberán desaparecer todas las restricciones cuantitativas nacionales vigentes y permitir la libre circulación en libre práctica de los plátanos provenientes de países terceros de la «zona del dólar». Recordemos la diversidad de regímenes actualmente imperantes en la Comunidad: entre los países productores, Francia mantiene un régimen de contingentes que se abastecen en 2/3 partes de sus propios territorios de ultramar (DOM) y en 1/3 parte de los Estados ACP de la zona del franco (fundamentalmente Costa de Marfil y Camerún); Portugal, con una pequeña producción en la Isla de Madeira, tiene un sistema de importación libre; Grecia, con cultivo propio del plátano en la Isla de Creta, por el contrario, mantiene restricciones cuantitativas; y España conserva la reserva nacional para Canarias hasta

(29) COM (85) 410.

(30) De acuerdo al segundo párrafo del apartado 2b del artículo 4 del Protocolo sobre las Islas Canarias y Ceuta y Melilla.

1996. Entre los países no productores, dos países, Gran Bretaña e Italia, limitan las importaciones procedentes de la zona del dólar mediante contingentes y cláusulas de salvaguarda para proteger las corrientes tradicionales con sus antiguas colonias para proteger las corrientes tradicionales con sus antiguas colonias ACP, Windward Islands, Jamaica y Bélize, en el caso británico, y Somalia, en el caso italiano; los demás Estados no productores, por el contrario (Benelux, Dinamarca e Irlanda), no aplican medida restrictiva alguna y se limitan a exigir a los plátanos procedentes de Latinoamérica un derecho de aduana del 20 por 100, consolidado en el GATT; y, por último, existe un caso particular, el de la R. F. A., principal importador, por lo demás, de la Comunidad, que se beneficia de un contingente con derecho nulo de los países de la zona del dólar, no consolidado en el GATT, pero en continuo aumento, de tal forma que en 1987, cifrado en 650.000 toneladas, representó el 25 por 100 del consumo total comunitario.

La abolición de las fronteras interiores en 1992 debería, en principio, comportar la desaparición de la diversidad de sistemas comerciales existente, con la consecuente pérdida para las producciones comunitarias y de los países ACP del monopolio de suministro sobre sus mercados tradicionales que deberían abrirse a los plátanos de la «zona del dólar», con unos costes de producción sustancialmente más bajos. La consecuencia de ello es bien conocida: los plátanos latinoamericanos sustituirían progresivamente por su mayor competitividad a las producciones canarias, de los territorios de ultramar o los países ACP, que perderían importantes cuotas de mercado y se verían abocados a graves crisis de superproducción.

El debate se encuentra ya planteado en las instancias comunitarias, que deberán compaginar el respeto a los principios básicos del mercado único con la defensa de los intercambios tradicionales. La solución que hoy baraja la Comisión es la de sustituir el contingente alemán por un contingente comunitario e instaurar precios de referencia para los plátanos de la «zona del dólar» a partir de 1992. Esto significaría, a efectos prácticos, la constitución de una OCM del plátano muy simple, pero una OCM, al fin y al cabo. Y, en este contexto, al plátano canario le interesaría entrar en la PAC, ya que, con un precio de referencia lógicamente calculado a partir de los costes de producción de los territorios franceses de ultramar, más altos que los canarios, podrían competir ventajosamente en los mercados comunitarios y ganar cuotas en otros Estados miembros sin inquietarse por la Península. De otra forma, se expondría que, en el mejor de los casos, aun manteniendo su régimen actual hasta 1996, a partir de aquella fecha fuera considerado

como un plátano de un país tercero, y le fueran aplicados precios de referencia y un contingente, seguramente algo mayor que el volumen de exportación presente para compensarle. En estas circunstancias el plátano canario, si bien podría circular libremente por el territorio comunitario, se vería obligado a competir tanto en el mercado español como en el resto de los Estados miembros con costes distorsionados por los precios de referencia y perder sus ventajas comparativas.

6. ¿HACIA UN NUEVO MODELO ECONÓMICO?

De lo dicho en el apartado anterior se desprende cómo la opción óptima cara al futuro para la agricultura canaria es la integración plena en la Política Agrícola Común. En su seno, aun con la aplicación de estabilizadores y reducidos sus niveles de garantía, las producciones canarias consolidan el libre acceso a sus mercados tradicionales de forma definitiva y adquieren un marco adecuado para su diversificación y desarrollo.

Sin embargo, la entrada en la PAC comporta ineludiblemente la inclusión de Canarias en la Unión Aduanera y la abolición del régimen de libertad comercial vigente en las Islas, a lo que se oponen diferentes sectores sociales y económicos del Archipiélago. Se enfrentan, pues, hoy de nuevo, como ya ocurrió en el período inmediatamente anterior a la adhesión, dos opciones estratégicas distintas e irreconciliables, ya que, en las actuales circunstancias, parece imposible que la Comunidad acepte la integración plena en la PAC y, al mismo tiempo, preservar el régimen económico-fiscal de las Islas. Su explicación radica en que la gestión de los mercados agrícolas y la gestión aduanera van indisolublemente unidas en la Comunidad, de lo que son buena muestra los sofisticados mecanismos implantados en frontera por la PAC para numerosas producciones (exacciones reguladoras, gravámenes compensatorios, restituciones a la exportación), o la misma existencia de determinadas Organizaciones Comunes de Mercado que consisten, pura y simplemente, en regímenes de protección aduanera.

En este contexto creemos no es realista plantearse la defensa a ultranza de la Opción 2, cuando ya fue expresamente rechazada por la Comunidad, y menos aún solicitar la «integración parcial en la PAC» (de tan sólo los productos hortofrutícolas) como hoy se hace. Por otro lado, el programa recientemente presentado por la Comisión para los Departamentos de Ultra-

mar franceses, conocido por las siglas POSEIDOM (31), no constituye en modo alguno un precedente a favor de la libertad comercial de las Islas, sino más bien todo lo contrario, ya que para la aplicación de las medidas allí previstas se parte de un hecho previo, la plena incorporación en el territorio aduanero comunitario y en la Política Agrícola Común. Tan sólo así adquieren sentido las indeterminadas propuestas que, desde un reconocimiento expreso de la problemática de la insularidad, el programa contiene, a saber:

- la promesa de una protección adecuada de las producciones tradicionales de los DOM, especialmente el plátano y el ron; ya se ha comentado cómo esta específica protección para el plátano puede concretarse en la fijación de precios de referencia a partir de 1992;
- la aceptación de regímenes especiales de fiscalidad indirecta, con la condición de que no sean discriminatorios (32); ello en las Islas Canarias nos llevaría a la sustitución del sistema fiscal vigente por un Iva diferenciado gestionado por los Cabildos;
- la aplicación de regímenes especiales que permitan el suministro a bajo precio de los productos alimenticios básicos y de los «inputs» precisos para el ganado; su plasmación en Canarias contribuiría, sin duda alguna, a controlar la inflación y a compensar los efectos de la introducción del IVA;
- y, por último, la compensación de su «handicap» insular mediante un reforzamiento de las intervenciones de los Fondos Estructurales; reconocimiento que las Islas Canarias ya tienen mediante su inclusión en las regiones del objetivo 1 de la Comunidad.

En resumidas cuentas, el programa POSEIDOM aporta algunos elementos positivos que, sin duda alguna, serán incluidos en el programa específico que el llamado Comité Interservicios prepara actualmente para las Islas Canarias, ya conocido con el apelativo ATLANTIDA, aportaciones que, sin embargo, excepto lo relativo a las intervenciones estructurales, únicamente

(31) COM (88) 730, de 17-1-1989. Sobre este programa puede también consultarse el Informe emitido por el Parlamento Europeo, redactado por el diputado De Pasquale (PE 128.038, de 14-3-1989).

(32) En este sentido, uno de los capítulos más conflictivos de la propuesta de la Comisión ha sido la eliminación del llamado «Octroi de Mer» o derecho de importación aplicado a las mercancías que entran en los DOM, considerado en su forma actual como un obstáculo al principio de libre circulación.

pueden explicarse desde la perspectiva de la inclusión en el territorio aduanero y la pérdida de la libertad comercial.

Planteada la integración en la Comunidad en estos términos, la sociedad canaria va a tener que decidir en los próximos meses su futuro modelo de desarrollo a partir de dos alternativas básicas:

- La entrada en la PAC y en la Unión Aduanera, con la consecuente eliminación del régimen de Puertos Francos y la sustitución de las franquicias fiscales vigentes por un sistema similar al preconizado en el POSEIDOM. Sus defensores, entre los que, lógicamente, se cuenta el sector agrícola canario, parten del supuesto de que el modelo librecambista con la constitución del mercado único ha quedado obsoleto y que, con apenas un 15 por 100 de los productos comprados fuera de la Comunidad el futuro modelo de desarrollo ha de basarse en la libre exportación de las producciones originarias a los mercados europeos y en el fomento selectivo del sector servicios (turismo y finanzas esencialmente);
- La segunda opción parte, por el contrario, de la exclusión de la Unión Aduanera de forma prioritaria, del mantenimiento de la zona de libre comercio tradicional en las Islas y la mejora hasta donde sea posible del capítulo agrícola si no es aceptada la entrada en la PAC. Según los defensores de esta fórmula, Canarias no puede renunciar a hacer de puente de tres continentes y las ventajas que comporta tener libertad de compra en unos mercados mundiales a la baja compensan sobradamente los innegables inconvenientes que el sector agrícola pueda padecer, por lo demás, se argumenta, susceptibles de ser salvados de forma progresiva con el uso del derecho de veto en las próximas negociaciones para la firma del Cuarto Convenio de Lomé o en el momento de la constitución de la Organización Común de Mercado para el plátano. Cuáles podrían ser estas eventuales modificaciones que mejoraran el actual capítulo agrícola y lo hicieran aceptable para el conjunto de la sociedad canaria constituye el objeto del siguiente apartado, en el supuesto de que se prefiriera el régimen de libertad comercial a la plena integración.

7. POSIBLES MODIFICACIONES DEL ESTATUTO AGRÍCOLA CANARIO

El cuarto apartado del artículo 25 del Acta de Adhesión contempla la posible adaptación del régimen vigente en los siguientes términos: «A propuesta de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de un Estado miembro, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento podrá decidir las adaptaciones del régimen aplicable a las Islas Canarias que resultaren necesarias».

Esta cláusula de revisión fue ya utilizada favorablemente para los intereses de la agricultura canaria cuando las negociaciones con los países mediterráneos en 1987, tal como ya se ha comentado en el apartado 4. Lo que avala la tesis de que el Protocolo de adhesión esconde aún ciertas posibilidades para el sector agrícola y que, sin llegar a la plena integración, pueden aún desarrollarse las exportaciones a los mercados comunitarios. Estas condiciones mínimas de mejora afectarían fundamentalmente al volumen de los contingentes y al sistema de precios de referencia.

La mejora de los contingentes

Desde el punto de vista del desarrollo agrario es obvio que la imposición de contingentes a determinadas producciones ha de ser vivamente repudiada, ya que no hacen sino congelar la estructura productiva y cercenar cualquier expansión. Ahora bien, es también innegable que la misma crítica puede hacerse a la fijación de estabilizadores o cuotas nacionales de producción, que constituye la filosofía que actualmente prima en la Comunidad. Por otro lado, la mayor parte de las producciones canarias se encuentran con límites claros a su expansión por falta de agua y suelo agrícola.

En este contexto para las producciones estables o regresivas podría pensarse que la existencia en sí de un contingente no comporta graves inconvenientes siempre y cuando cubra adecuadamente el volumen actual de exportaciones. El problema, sin embargo, en los términos actuales, no es tan simple, ya que, si se observa la evolución de los intercambios entre 1985 y 1988 (33), el efecto combinado de los contingentes y los precios de refe-

(33) Patatas: 10.253 Tn. en 1985, 1.749 Tn. en 1988 (con una caída del 83 por 100); judías verdes: 1.673 Tn. en 1985, 793 Tn. en 1988 (con una baja del 53 por 100); cebollas: 16.524 Tn. en 1985, 8.977 Tn. en 1988 (con una disminución

rencia han provocado una radical caída de la mayor parte de las exportaciones hortofrutícolas, en algún caso incluso por debajo del contingente fijado (patatas, judías verdes, berenjenas, pimientos). Desconociendo hasta qué punto este hecho es debido a la propia regresividad de estos cultivos y a una natural y progresiva sustitución de los mismos la tendencia parece preocupante y, aun siendo difícil establecer el volumen de intercambios al que correspondería un grado de cobertura ideal, creemos que no debería bajar, en general, de un 90 por 100 de las exportaciones habidas en 1985.

Por su lado, para las producciones en expansión y con potencial exportador un sistema de contingentes es claramente inviable. Los casos más evidentes son los de las plantas vivas y los esquejes y los productos de la floricultura que, a pesar de los importantes incrementos obtenidos en 1987 (34), se encuentran aún por debajo de sus posibilidades, tal como muestra la evolución de sus exportaciones a partir de 1985, a pesar de los contingentes: 1985: flores 3.997 Tn., plantas, 4.944Tn.; 1986: flores 4.120 Tn., plantas 5.655 Tn.; 1987: flores, 4.338 Tn., plantas 5.762 Tn., y 1988: flores 4.307 Tn., plantas 5.072 Tn. Mientras, la Comunidad importa anualmente 911.000 toneladas de estos productos, por un valor de 2.336 millones de ECUS, de las cuales, únicamente el 11 por 100 provienen de países terceros (102.000 toneladas, por un valor de 342,7 millones de ECUS. Datos 1985-86). Para estas producciones puntuales deberían redoblar los esfuerzos negociadores y conseguir el libre acceso.

La adaptación de los precios de referencia

En el apartado 4 se vio ya cómo se impusieron precios de referencia con la adhesión a tres producciones, el tomate, el pepino y la berenjena. El sistema, hasta 1996, es similar al aplicado a los productos de la Península exportados a la Comunidad: es decir, en determinadas épocas del año los productos españoles pagan unas tasas compensatorias de entrada hasta alcanzar el llamado «precio de referencia», calculado anualmente a partir de

del 46 por 100); tomates: 212.577 Tn. en 1985, 173.557 Tn. en 1988 (cayendo un 18 por 100); pepinos: 34.913 Tn. en 1985, 33.514 Tn. en 1988 (bajando un 4 por 100); pimientos: 20.066 Tn. en 1985, 13.485 Tn. en 1988 (con una caída del 33 por 100), y berenjenas: 4.791 Tn. en 1985, 2.370 Tn. en 1988 (reduciéndose un 50 por 100).

(34) Las flores cortadas pasaron de 85,46 millones de unidades a 87,5 millones y las plantas vivas y los esquejes de 3.446 toneladas a 4.700.

los precios medios pagados al productor en los últimos tres años, la evolución de los costes de producción y la evolución de los costes de transporte.

Es, evidentemente, un sistema injusto, previsto nada menos que para diez años, que limita la capacidad productiva de un sector tan dinámico como el hortofrutícola (35). Algunos estudios han estimado el nivel de protección que ocasionan los precios de referencia entre un 25 y un 35 por 100 de «arancel equivalente» (36). Durante el ejercicio 1988 hubieron de pagar tasas compensatorias en un momento u otro el albaricoque, la alcachofa, la berenjena, el calabacín, el melocotón, la nectarina, el pepino y el tomate, provocando la inmediata caída de sus exportaciones. Los resultados obtenidos en nuestros intercambios desde la adhesión demuestran que las frutas y hortalizas sometidas a precios de referencia no han conseguido ganar cuotas de mercado y, en algunos casos, incluso han retrocedido en beneficio de otros países productores.

El problema se agrava para las producciones canarias, dado el volumen predominante que tienen las exportaciones de tomate, de forma que si éstas son obstaculizadas el resto no pueden compensar los costes de los fletes y dejan automáticamente también de exportarse. Con todo, la mayor discriminación para las producciones canarias bajo precios de referencia se sitúa a partir de 1996, cuando las mismas producciones del Sur de la Península dejen de estar sujetas a estas restricciones mientras lo continúen estando las del Archipiélago, hasta el punto que pueden verse progresivamente desplazadas de los mercados comunitarios, incluido el español, que aplicará también a partir de aquella fecha precios de referencia (37).

(35) Sobre la normativa comunitaria aplicable a las frutas y hortalizas frescas españolas durante el período transitorio puede consultarse: *Acta de Adhesión. España-CEE. Agricultura*, 1985, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, págs. 69 a 79 y 191 a 207; CASADO, C., y HERNÁNDEZ, A.: *Análisis de la Reglamentación Comunitaria de Frutas y hortalizas: situación española tras el Tratado de Adhesión*, 1985, Doc. 23, Dpto. Economía y Soc. Agrarias, Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía; Tfó. C.: *La integración de la agricultura española en la Comunidad Europea*, 1986, Mundi-Prensa, págs. 135 a 154; BARCELÓ VIL, L. V., y GARCÍA ALVAREZ COQUE, J. M.: *El futuro de la Política Agrícola Común y la economía española*, 1987, Ed. Mundi-Prensa, págs. 157 a 160; ORTEGA SADA, J. L., y MONTOLIO HERNÁNDEZ, J. M.: *CEE: Principios y mecanismos de la Organización Común de los Mercados agroalimentarios*, 1988, Ed. Fundescoop, págs. 214 a 228.

(36) BERBEL VECINO, J.: «Los precios de referencia para frutas y hortalizas: un análisis del grado de protección exterior», *Revista de Estudios Agro-sociales*, núm. 142, octubre-diciembre 1987.

(37) Parece indudable que las producciones peninsulares contarán siempre con

Por lo dicho pueden adivinarse las nefastas repercusiones que el mantenimiento del presente sistema puede tener sobre las exportaciones canarias, señaladas en infinidad de ocasiones por los productores. Pero ante esta situación no existen soluciones intermedias, ya que la Comunidad difícilmente aceptará la eliminación de los precios de referencia para unos productos con Organización Común de Mercado con precio de intervención fijado y, en el caso del tomate, con importantes excedentes. El precio de referencia constituye un elemento esencial de la OCM de frutas y hortalizas frescas que únicamente puede salvarse con la plena integración en la PAC.

Si esto no es posible, la única posibilidad es la de retrasar el calendario de aplicación del precio de referencia para las Islas, entre un mes y un mes y medio, de forma que se pudiera acabar la campaña con normalidad. Esta, podría considerarse, es la condición mínima aceptable para el sector de continuar vigente el presente régimen de vinculación de las Canarias a la Comunidad.

8. CONCLUSIONES

Como se habrá podido comprobar, nuestra tesis parte del supuesto de la imposibilidad manifiesta de que las exportaciones agrícolas canarias accedan libremente a los mercados comunitarios sin entrar en la PAC y de la consideración de que esta integración no puede realizarse sin entrar al mismo tiempo en la Unión Aduanera.

Definidas estas dos premisas, las Islas Canarias, de querer modificarse su actual régimen con la Comunidad, tienen ante sí dos únicas alternativas para mejorar la situación de su agricultura:

- La primera opción, que podría considerarse la óptima desde el punto de vista de la defensa de los intereses agrícolas, consistiría en la plena

un mejor tratamiento que las canarias por el simple hecho de encontrarse plenamente integradas en la P. A. C. Un ejemplo significativo y reciente de lo que ello comporta lo tenemos en las negociaciones efectuadas para la aplicación a partir de 1990 del Mecanismo Complementario de Intercambios (MCI), mecanismo de vigilancia sobre las exportaciones españolas a la Comunidad que finalmente sólo afectará a diez productos: los tomates, las lechugas, las escarolas, las zanahorias, las alcachofas, las uvas de mesa, los melones (distintos de las sandías), los albaricoques, los melocotones (excluidos los griñones y nectarinas) y las fresas (Reglamento 816/89, DOCE, L 86, de 31-3-1989).

integración en la PAC, lo que permitiría el libre acceso de todas las producciones, incluido el plátano, al territorio comunitario y garantizaría un modelo de desarrollo sostenido para el sector primario de las Islas. Ello, obviamente, no significa que todas las producciones salieran de igual modo beneficiadas ni que el sendero de la PAC fuera en el futuro precisamente un sendero de rosas: ya hemos visto cómo gran parte de las producciones hortofrutícolas tienen fijados estabilizadores bajo la forma de umbrales de intervención, de cuya futura evolución hoy poco o nada se puede decir; y, por otro lado, las producciones canarias dedicadas al autoabastecimiento, especialmente las de origen animal, se verían sometidas a una fuerte competencia, con la pérdida paralela de la protección de la Tarifa Especial. Para estas producciones, ciertamente marginales pero que tampoco se pueden desdeñar, la única posible compensación provendría de la instauración de un régimen fiscal especial similar al propuesto en el Programa POSEIDOM a favor de la alimentación animal.

- La segunda opción se basa en la hipótesis de que la mayor parte de las fuerzas políticas y sociales canarias no desearan perder su tradicional régimen librecambista y decidieran continuar fuera de la Unión Aduanera. En este caso, la opción que preconizamos vendría a ser la «mínima aceptable» para el sector agrícola canario y comportaría la mejora de su estatuto en el marco del Protocolo 2. Sus condiciones mínimas se centrarían en: el aumento generalizado de los contingentes vigentes hasta superar el 90 por 100 del grado de cobertura de las exportaciones correspondientes al año 1985; la consecución del libre acceso para las producciones con mayores potencialidades de expansión (plantas y flores), la modificación de los calendarios para la aplicación de los precios de referencia para el pepino, la berenjena y el tomate, la puesta en marcha de una verdadera política de precios y mercados propiamente canaria, a cargo de los Presupuestos Estatal y Regional, que permitiera compensar la pérdida de sostenimiento financiero que implicaría estar fuera de la PAC. En el supuesto de que se creara una OCM específica para el plátano, debería conseguirse, además de mantener la reserva nacional hasta 1996, la fijación a partir de esta fecha de un contingente sustancialmente superior al volumen actual de exportaciones a la Península, renovable periódicamente como lo es el alemán, como compensación a la casi inevitable aplicación de precios de referencia.

Hay, por último, que tener en cuenta que la renegociación de las condiciones de integración de las Islas Canarias a la Comunidad superan con mucho este marco para convertirse en una elección sobre el futuro modelo de desarrollo que se quiere para el Archipiélago. La dinámica que conllevará la constitución del mercado interior comunitario en 1992, los efectos que puede tener en el comercio mundial la clausura de la Ronda de Uruguay en el GATT, o las nuevas relaciones que pueden surgir con el continente africano a partir del Cuarto Convenio de Lomé son algunas variables, entre otras, que necesariamente deberán barajarse a fin de tomar una correcta decisión. Sea cual sea el modelo elegido, lo que es indudable es que la agricultura canaria habrá de contarse en el futuro, como lo fue en el pasado, entre los pilares básicos de la economía canaria.

Luxemburgo, mayo 1989